

CONTRATO ABIERTO DE ADMINISTRACIÓN FARMACÉUTICA Y ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SERVICIO MÉDICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO LA INSTITUCIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ALEJANDRO TREVIÑO SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE EL ORGANISMO, Y POR LA OTRA, IMPULSORA DE CADENAS PRODUCTIVAS Y COMERCIALES S. DE R.L., EN LO SUCESIVO, EL PRESTADOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. ELSA YOLANDA SILLER CEPEDA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

II.- DE LA INSTITUCIÓN:

I.I.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, regido y ordenado por la LEY DEL INSTITUTO DESERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (LEY DEL SERVICIO MÉDICO), publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila del viernes 9 de noviembre de 2018, cuyo objeto es prestar atención médica con el carácter de obligatorio a sus derechohabientes y beneficiarios en los términos de su ley;

I.II.- Que conforme a las fracciones V Y VI del artículo 17 de la LEY DEL SERVICIO MÉDICO, os artículos 25 fracción V y 26 primer párrafo de la citada Ley, el Servicio Médico tiene la capacidad y facultades suficientes para celebrar toda clase de actos y contratos propios de su fin social, así como para adquirir los bienes necesarios para la realización de sus fines;

I.III.- Que su representante legal es su Director General, de conformidad a lo que establece el artículo 33 de la LEY DEL SERVICIO MÉDICO, que en lo conducente establece como facultades: Artículo 33. El titular de la Dirección General tendrá las facultades y obligaciones siguientes: II. Representar al Organismo y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración; III. Las comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, dominio y de poder cambiario, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo, el artículo 3008 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, representando al Organismo ante las autoridades administrativas y judiciales, federales o de los estados y municipios, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades administrativas, judiciales y del trabajo. Los anteriores poderes y facultades, incluyen enunciativa y no limitativamente, las de interponer y desistirse de toda clase de juicios y sus incidentes, aún el amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver, posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, discutir, celebrar y revisar contratos;

I.IV.- Que el Ing. Alejandro Treviño Saldaña, en su carácter de Director General acredita su personalidad y facultades de representación con testimonio del poder otorgado en Escritura Pública No. 18 (dieciocho) de fecha 8 de septiembre de 2016, pasada ante la fe de la Lic. Luz María Díez de Urdanivia del Valle, Notaria Pública No. 84, con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo.

I.V.- Que entre sus fines se encuentra el de prestar servicios de farmacia a sus derechohabientes y los beneficiarios de los mismos, para lo cual tiene la necesidad de contratar SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FARMACÉUTICA Y ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO, para cuyo efecto lanzó la CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL 008/2019, realizada de conformidad a la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, misma que concluyó con dictamen a favor de EL PRESTADOR.

I.VI.- Que cuenta con los recursos necesarios para hacer frente al compromiso del pago derivado de este contrato, provenientes de su presupuesto de operación debidamente autorizado;

I.VIII.- Que señala como domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el edificio marcado con el No. 3685-3 del Boulevard los Álamos de la Colonia San José de los Cerritos, C.P. 25294, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SMT690208T15.

II.- DE EL PRESTADOR:

II.I.- Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública No. 193 pasada ante la fe del Notario Público No. 11, Lic. Armando J. Prado Delgado, con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo, Coahuila;

II.II.- Que su representante legal es Lic. Elsa Yolanda Siller Cepeda, personalidad que se acredita con Acta Constitutiva;

II.III.- Que se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública del Estado folio No. 728/2019, con vigencia al 21 de agosto de 2020, emitido por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, así como ante las autoridades Hacendarias con el número de Registro Federal de Contribuyentes ICP-030919-7Q4, con domicilio fiscal Calz. Fco. I. Madero No. 1286, Zona Centro en la ciudad de Saltillo, Coahuila;

II.IV.- Que participó como proponente de la Licitación Pública Nacional 008/2019 lanzada por EL INSTITUTO DE SERVICIO MÉDICO, para la adjudicación del presente CONTRATO DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FARMACEÚTICA Y ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO, recibiendo fallo a favor en fecha 15 de octubre de 2019.

III.- CONJUNTA:

III.I.- Que ambas partes se reconocen la capacidad y personalidad jurídica que ostentan, habiendo tenido a la vista los instrumentos que lo acreditan.

III.II.- Que tras haber satisfecho los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza celebran este Contrato Administrativo, de conformidad a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL PRESTADOR se obliga por este instrumento a prestar a LA INSTITUCIÓN los servicios de ADMINISTRACIÓN FARMACÉUTICA Y ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, que se describe en el anexo No. 1 de las bases de licitación, el que se tiene por reproducido en esta cláusula y como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO: Manifiesta LA INSTITUCIÓN, cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por un importe mínimo de \$ 56,400,000.00 (CINCIENTAY SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$ 94,000,000.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en los anexos de este instrumento.

TERCERA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar los servicios de ADMINISTRACIÓN FARMACÉUTICA Y ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO, que señala en el anexo No. 1 en los términos, condiciones y personal ahí señalados, en los domicilios de los organismos auxiliares de la institución denominados CLÍNICAS REGIONALES y CLÍNICAS PERIFÉRICAS:

REGION SUR			
Localidad	Unidad	Tipo	Domicilio
SALTILLO	Clínica Hospital del Magisterio "Profr. Nicéforo Rodríguez Maldonado"	Regional	Blvd. Antonio Cárdenas No. 2450, Col. Lourdes
PARRAS	Clínica Periférica "Profr. Rómulo Hernández Maltos"	Periférica	Calle Ing. Fco.de la O y Calzada S/N.
GENERAL CEPEDA	Clínica Periférica Unidad General Cepeda	Periférica	Calle Francisco I. Madero No. 215 Zona Centro.
RAMOS ARIZPE	Clínica Periférica Unidad Ramos Arizpe	Periférica	Calle Ocampo No. 216 Zona Centro.

REGIÓN LAGUNA			
Localidad	Unidad	Tipo	Domicilio
TORREÓN	Clínica Hospital del Magisterio "Profr. Felipe de Alba Galván"	Regional	Blvd. Pedro Rodríguez Triana, esq. Gómez Morín S/N.
FRANCISCO I. MADERO	Clínica periférica "Profr. José Lázaro Vázquez"	Periférica	Calle Galeana No. 20, Zona Centro.
MATAMOROS	Clínica periférica "Profr. Aníbal Sánchez Pérez"	Periférica	Avenida Hidalgo No.301, Zona Centro.
SAN PEDRO	Clínica periférica "Profr. Dionisio Sánchez Villaseñor"	Periférica	Calzada de las Rosas No. 10.
VIESCA	Clínica Periférica Unidad Viesca	Periférica	Calle Hidalgo y Allende S/N, Zona Centro.

REGIÓN CENTRO			
Localidad	Unidad	Tipo	Domicilio
MONCLOVA	Clínica Hospital del Magisterio "Profr. José Luis Rivera Hernández"	Regional	Calle Hermosillo y Nuevo León S/N, Col. Palma.
CASTAÑOS	Farmacia del Magisterio Castaños	Periférica	Morelos No. 105 entre Cuauhtémoc y Juárez, Zona Centro.
SAN BUENAVENTURA	Clínica Periférica San Buenaventura	Periférica	Calle Guerrero No. 163 B entre Juárez y Puebla, Zona Centro.
OCAMPO	Clínica Periférica Unidad Ocampo	Periférica	Calle Morelos No. 9, Zona Centro.
CUATROCIENEGAS	Clínica Periférica "Profr. Alfonso Cepeda Salas"	Periférica	Calle Allende No. 208, Zona Centro.

REGIÓN CARBONÍFERA			
Localidad	Unidad	Tipo	Domicilio
SABINAS	Clínica Hospital del Magisterio "Profr. Ramón Ortíz Villalobos"	Regional	Venustiano Carranza sur No. 135, Col. Flores Magón.
MÚZQUIZ	Clínica periférica "Profra. Ma. Morales Cadena"	Periférica	Calle Socorro y Jiménez S/N, Zona Centro.
NUEVA ROSITA	Clínica periférica "Profr. Luis Alfonso Luévano Hernández"	Periférica	Calle E. Carranza No. 65, Col. Comercial.
JUÁREZ	Farmacia "Profr. Julián Montoya de la Fuente"	Periférica	Calle Hidalgo No. 384, Zona Centro.

REGIÓN NORTE			
Localidad	Unidad	Tipo	Domicilio
PIEDRAS NEGRAS	Clínica Hospital del Magisterio "Profr, Eliseo Loera Salazar"	Regional	Calle Buenavista No. 210.
ACUÑA	Clínica Periférica "Nora Delia Castañeda Guerra"	Periférica	Calle 5 de Febrero No.210, Zona Centro.
ALLENDE	Clínica periférica "Profra. Obdulia Lira Villarreal"	Periférica	Calle Juárez Sur No.702 Zona Centro.
ZARAGOZA	Clínica periférica "Profr. Juan Manuel Armendáriz Rangel"	Periférica	Calle Mina S/N.
HIDALGO	Clínica periférica Unidad Hidalgo	Periférica	Calle Laredo S/N domicilio conocido.

Por lo que hace al servicio de ADMINISTRACIÓN FARMACÉUTICA será prestado en las Clínicas Regionales, así mismo, referente al suministro, deberá realizarse también en las 18 Unidades Periféricas de conformidad a lo que establece el presente contrato y las bases de la licitación; así como lo estipulado en el anexo 1 del presente contrato expresado en la propuesta económica presentada por el PRESTADOR DE SERVICIOS.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete y obliga cumplir con lo establecido en las especificaciones y condiciones que aparecen en su propuesta técnica y económica que presentó, teniéndose en dichos términos por reproducidos en el presente instrumento como si a la letra se insertaran. EL PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones contractuales y legales objeto de este contrato, sin autorización de LA INSTITUCIÓN.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los productos y servicios, de la calidad y garantía de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurriera por el incumplimiento total o parcial de este contrato, de las bases de la licitación, de su propuesta técnica y/o económica, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código Civil para el Estado de Coahuila, para lo cual estará con el respaldo de fabricantes dando las garantías correspondientes según los términos del anexo No. 1 del presente instrumento.

De los medicamentos y servicios que presenten deficiencias, vicios, defectos o deterioros, ocultos o visibles, o bien que se pretenda suministrar en presentaciones con contenido menor o de aplicación distinta a la ofrecida en sus propuestas técnica y/o económica, EL PROVEEDOR deberá reponer o reparar las partes en un plazo no mayor de diez días naturales a partir de la fecha de notificación o en su momento otorgar una nota de crédito al convocante, bien por

comunicación verbal o escrita de los funcionarios o empleados de LA INSTITUCIÓN o por reclamo justificado de sus derechohabientes y beneficiarios (en lo sucesivo **ASEGURADOS**).

La responsabilidad total de EL PRESTADOR DE SERVICIOS bajo el presente contrato y su anexo no podrá exceder de una cantidad equivalente al monto total, por lo tanto, en los términos de la legislación común, no procederá reclamación por incumplimiento que exceda en valor y cuantía de dicho precio convenido. En ningún caso LA INSTITUCIÓN será responsable por los daños y perjuicios, pérdida de utilidades, o cualquier reclamación contra EL PRESTADOR DE SERVICIOS por un tercero, incluyendo desde luego de manera enunciativa y no limitativa las del orden judicial y extrajudicial en el ámbito civil, mercantil, laboral, administrativo y penal u cualesquier otra materia, excepción hecha del perjuicio que le ocasionara a LA INSTITUCIÓN por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

QUINTA.- ABASTO DE MEDICAMENTOS: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a contar con el número y variedad suficiente de medicamentos en las unidades aplicativas de LA INSTITUCIÓN referidas en la cláusula TERCERA a fin de surtir las recetas presentadas por sus **ASEGURADOS**.

En caso de no contar con suficiencia de medicamentos, deberá suministrarlo en un término que no exceda de 3 días. Mismo término tendrá para suministrar el medicamento que LA INSTITUCIÓN le solicite por escrito para cumplimentar una orden expedida por autoridad judicial o administrativa.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá informar por escrito a LA INSTITUCIÓN las causas propias u ocasionadas por terceros, por las que de manera repetida o reiterada haya insuficiencia de medicamentos específicos o en una localidad o región determinada.

SEXTA.- CUOTAS COMPENSATORIAS: EL PRESTADOR DE SERVICIOS cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiere estar sujeta la posible importación de los productos y servicios objeto de este contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al presente instrumento.

De igual forma no procederán incrementos a los precios pactados con LA INSTITUCIÓN por el incremento de las obligaciones de pago de EL PRESTADOR DE SERVICIOS a sus proveedores o cualesquier otro tercero con el que tenga celebrado contrato o relación jurídico laboral, civil o mercantil.

SÉPTIMA.- DE LAS CONDICIONES: EL PRESTADOR DE SERVICIOS prestará el servicio según la CLÁUSULA TERCERA de este contrato, de forma eficaz, eficiente, con profesionalismo y dando un trato digno y decoroso a los **ASEGURADOS** de LA INSTITUCIÓN.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá responder por escrito a LA INSTITUCIÓN de las quejas que ésta o sus **ASEGURADOS** presenten sobre la calidad de los servicios y productos objeto de este contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá levantar registro o bitácora de los servicios prestados y de los productos proporcionados, el que se presentará adjunto a la factura correspondiente, la que deberá reunir los requisitos que establecen las leyes en materia fiscal.

De igual forma, deberá proporcionar a LA INSTITUCIÓN la información y datos que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución de este contrato y que le sea requerida para el mejoramiento de los servicios y prestaciones a cargo de LA INSTITUCIÓN.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO: EL PRESTADOR DE SERVICIOS generará una factura por los medicamentos que haya suministrado a los **ASEGURADOS** de LA INSTITUCIÓN; previa entrega de la receta expedida por la misma en sus farmacias y aprobación del producto recibido y revisado en la misma por el área técnica usuaria; la que pagará dicha factura en un término de hasta 90 (noventa) días naturales, a partir de la presentación de la factura en las oficinas centrales de LA INSTITUCIÓN, con su respectiva remisión firmada de conformidad por la Dependencia que recibe los servicios.

Del pago deberá deducirse el 10% que concepto de COPAGO hayan entregado los propios **ASEGURADOS** a EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES: Para el caso en que EL PRESTADOR DE SERVICIOS no cumpliera con la prestación de los servicios en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de esta institución a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, del 10% por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los servicios no entregados sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento, esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de EL PRESTADOR DE SERVICIOS a través de la póliza de fianza o del saldo a favor de LA INSTITUCIÓN que tenga a la fecha para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato y a la que se refiere la cláusula siguiente.

DECIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete a entregar una fianza expedida por institución afianzadora autorizada por el 10% del monto total contratado, a favor del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, señalado en la cláusula segunda, a fin de garantizar todas y cada una de sus obligaciones derivadas del presente contrato, así como las posibles penas convencionales a que se hiciera acreedor, la que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- ANTICIPO: LA INSTITUCIÓN no otorgará anticipo alguno a EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

DECIMA SEGUNDA.- DEL PROCEDIMIENTO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTO A LOS ASEGURADOS: EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá la obligación de suministrar todos y cada uno de los medicamentos de los **ASEGURADOS** de LA INSTITUCIÓN, previa presentación y entrega de la receta correspondiente, la que deberá contenerse en el formato autorizado por LA INSTITUCIÓN.

El medicamento surtido generará para el asegurado un costo del 10% de su valor en concepto de COPAGO, mismo que deberá pagarse contra entrega del medicamento, o en su caso pasarlo a formato de "cuentas por cobrar" para que el mismo sea descontado vía nómina del derechohabiente titular.

DECIMA TERCERA.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESTADOR DE SERVICIOS contará con el personal mínimo para la atención y distribución de los medicamentos en las Farmacias de las Clínicas Regionales, cumpliendo con las especificaciones técnicas del servicio de administración farmacéutica, como se describe en el ANEXO 1 de la licitación correspondiente.

DECIMA CUARTA.- ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN: EL PRESTADOR DE SERVICIOS será responsable de la custodia y resguardo de los medicamentos hasta su entrega a los **ASEGURADOS**, sin que LA INSTITUCIÓN tenga responsabilidad alguna sobre el almacenamiento, traslado o custodia de dichos medicamentos.

Para tal efecto Las farmacias, sus almacenes y el mobiliario correspondiente podrán ser usados como lugar de resguardo de dichos medicamentos, sin responsabilidad de LA INSTITUCIÓN, por daños, robo o extravío.

DECIMA QUINTA.- INSTALACIONES DE FARMACIA Y MOBILIARIO: LA INSTITUCIÓN pondrá a disposición del PRESTADOR DE SERVICIOS sus instalaciones de farmacias, entendiéndose como estas las oficinas, equipo de cómputo, sistema, mobiliario y almacenes que se encuentren en las áreas de farmacia, para que pueda desempeñar su actividad, debiendo devolverlas al término de la vigencia del presente instrumento en condiciones de ser utilizadas.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS costeará las adecuaciones que deban realizarse en las instalaciones referidas, cuando las mismas sean necesarias para la prestación del servicio.

DECIMA SEXTA.- COPAGO: EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá a disposición los medicamentos que se encuentran en la presente licitación para suministrarlos a los

ASEGURADOS, debiendo realizar el cobro correspondiente a los usuarios en concepto de COPAGO, equivalente al 10% del costo de los medicamentos entregados.

Por el monto total cobrado en numerario por EL PRESTADOR DE SERVICIOS en concepto de COPAGO, expedirá una nota de crédito por el monto correspondiente, a fin de que dicho monto sea deducido de la factura correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NO RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: LA INSTITUCIÓN no es responsable directa, indirecta, solidaria o concurrente de las obligaciones legales, económicas, administrativas o de gestión que EL PRESTADOR DE SERVICIOS contraiga o haya contraído con sus trabajadores o sus proveedores de productos y servicios, y que se deriven de contratos o negocios jurídicos de naturaleza laboral, civil, mercantil o cualesquier otra establecida convencionalmente, por disposición legal, o por resolución judicial o administrativa emitida por autoridad en la materia en uso de sus facultades legales, incluyendo al personal que dedique parcial o totalmente a la prestación de los servicios derivados de éste contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS realizará las acciones jurídicas y económicas necesarias, procesales incluso, para excluir o liberar a LA INSTITUCIÓN, de cualquier responsabilidad u obligación derivada de reclamos, demandas, denuncias, querellas y otros interpuestos por terceros en contra de una o ambas partes, derivado del cumplimiento de éste contrato.

DECIMA OCTAVA.- HORARIO DE ATENCIÓN EN FARMACIA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS prestará servicio en las Clínicas Regionales las 24 horas del día, los 7 días de la semana, contando con el personal suficiente para ello, de conformidad a lo que establece el ANEXO 1 de las bases de licitación, siendo dichos trabajadores responsabilidad única y exclusiva del mismo.

El servicio en las Clínicas Periféricas será otorgado por parte de personal de LA INSTITUCIÓN, a quien corresponde la responsabilidad jurídica laboral de dichos trabajadores, obligándose EL PRESTADOR DE SERVICIOS a surtir los pedidos de medicamento que se le realicen por parte de dichas unidades.

DECIMA NOVENA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS podrá utilizar el área de farmacia de las Clínicas Regionales como centro de almacenamiento y distribución de las Clínicas Periféricas, en donde se hará el registro del medicamento abastecido a las mismas.

VIGÉSIMA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete sin cargo extra de flete, traslado, maniobras de carga y descarga, seguros u otro cobro por el traslado, almacenamiento y menaje de los medicamentos enviados de las Farmacias ubicadas en Clínicas Regionales a las ubicadas en Clínicas Periféricas, así como de sus almacenes a las Farmacias ubicadas en Clínicas Regionales.

Queda estrictamente prohibido que el **PROVEEDOR** surta medicamento distinto al indicado y del que se comprometió a entregar en la propuesta, en caso contrario se hará acreedor al no pago de la factura donde se describe el insumo y a la(s) pena(s) convencional(es) que lo amerite como incumplimiento.

En caso de que el proveedor contravenga lo descrito en el párrafo anterior asumirá la responsabilidad total y que como consecuencia se altere la salud o ponga en peligro la vida del paciente, el instituto de servicio médico de los trabajadores de la educación del estado de Coahuila se deslindará de cualquier ilícito que se le quisiera imputar con motivo de esta conducta, dejando a salvo los derechos del paciente para que los ejercite ante las instancias correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: Para el caso en que EL PRESTADOR DE SERVICIOS no cumpliera con la prestación de los servicios en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de LA INSTITUCIÓN, a título de daños y perjuicios, sin necesidad de justificarlos, un monto equivalente al 10% por día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de los servicios no entregados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento, pudiendo hacerse efectiva esta sanción sin reclamación alguna de EL PRESTADOR DE SERVICIOS a través de la póliza de fianza, o del saldo a favor LA INSTITUCIÓN que tenga a la fecha para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se compromete a entregar una fianza expedida por institución afianzadora autorizada por el 10% del monto total contratado, a favor del Servicio Médico de los Trabajadores de la Educación, señalado en la cláusula segunda, a fin de garantizar todas y cada una de sus obligaciones derivadas del presente contrato, así como las posibles penas convencionales a que se hiciera acreedor, la que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA.- PATENTES Y/O MARCAS: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga para con LA INSTITUCIÓN, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios adquiridos o la realización de actos dirigidos directa o indirectamente a ello, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional. Por lo anterior, EL PRESTADOR DE SERVICIOS manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial, normas federales en materia de riesgos sanitarios, o ninguna otra.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de LA INSTITUCIÓN por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a EL PRESTADOR DE SERVICIOS, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de LA INSTITUCIÓN de

cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, LA INSTITUCIÓN podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para la misma, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a LA INSTITUCIÓN o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: LA INSTITUCIÓN podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando EL PRESTADOR DE SERVICIOS incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 77, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza. LA INSTITUCIÓN podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: LA INSTITUCIÓN podrá rescindir administrativamente este contrato sin responsabilidad y sin necesidad de que medie resolución judicial, cuando EL PRESTADOR DE SERVICIOS incurra en cualquiera de las causales siguientes:

- a) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
- b) Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- c) Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos, incluidos las propuestas técnica y económica.
- d) Cuando se compruebe que EL PRESTADOR DE SERVICIOS haya entregado servicios con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.

- e) En caso de que EL PRESTADOR DE SERVICIOS no reponga los servicios que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
- f) Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de LA INSTITUCIÓN.
- g) Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si LA INSTITUCIÓN considera que EL PRESTADOR DE SERVICIOS ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a EL PRESTADOR DE SERVICIOS de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a EL PRESTADOR DE SERVICIOS, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al en que haya vencido el señalado en el inciso a).
- d) En el supuesto de que se rescinda el contrato, LA INSTITUCIÓN no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico, excepción hecha de la responsabilidad en que haya incurrido y que le haya ocasionados perjuicios económicos.
- e) En caso de que LA INSTITUCIÓN determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deban hacerse las partes.
- f) Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, EL PRESTADOR DE SERVICIOS entrega los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación por escrito de LA INSTITUCIÓN, de que continúa vigente la necesidad de contar con los servicios y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

- g) LA INSTITUCIÓN podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, LA INSTITUCIÓN elaborará un dictamen en el que justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.
- h) De no darse por rescindido el contrato, LA INSTITUCIÓN establecerá, de conformidad con EL PRESTADOR DE SERVICIOS un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que EL PRESTADOR DE SERVICIOS subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGESÍMA OCTAVA.- MODIFICACIONES: De conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, LA INSTITUCIÓN podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía correspondiente.

VIGESÍMA NOVENA.- CONTROVERSIAS: Ambas partes expresan su conformidad en el sentido de que cualquier controversia que se suscitare con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, renunciado al fuero que pudiera corresponderles por razones de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

TRIGESIMA. - ÁMBITO LEGAL: El presente contrato tiene su apoyo en lo dispuesto en los artículos 2656 al 2735 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y sus correlativos para el Distrito y territorios federales y 33, 34, 35 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRIGESIMA PRIMERA. - ANEXOS: Acompañan y forman parte integrante de este contrato, los anexos que a continuación se indican, Bases de licitación, Anexos de las Bases de Licitación, Catálogo de conceptos, Propuestas técnica y económica realizadas EL PRESTADOR DE SERVICIOS, y la documentación generada con motivo de su participación en el proceso de adjudicación y del proceso de licitación correspondiente.

LEIDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO SUSCRIBEN AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA FEHACIENTE DE SU VOLUNTAD A LOS 25 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

LA INSTITUCION



ING. ALEJANDRO TREVIÑO SALDAÑA
DIRECTOR GENERAL

EL PRESTADOR DE SERVICIOS



LIC. ELSA YOLANDA SILLER CEPEDA
REPRESENTANTE LEGAL